

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-114

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1.- Ordenar que **CLAUDIA PATRICIA QUEVEDO CAÑÓN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, paguen en el término de cinco (5) días a BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 251-65737868.

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor **EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-187274, 350-187192 y 350-187166. Oficiése en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFAÑADOR
Juez

